

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandada BANCOLOMBIA S.A., solicita la corrección por error aritmética del auto de 25 de octubre de 2022. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 28 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiocho de octubre de dos mil veintidós
Rad. N° 70001310300420210014100

La parte demandada BANCOLOMBIA S.A., vía correo electrónico del juzgado, solicita corrección por error aritmético del numeral primero del auto del 25/10/2022 y ordene citar como llamado en garantía a Transportes y Mudanzas Chicó S.A.S.

En virtud de lo anterior encuentra el despacho procedente la corrección del auto de 25 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó e cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Subrayas fuera de texto.

Siendo así las cosas, se corrige la providencia aducida, en el sentido de citar en garantía a TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S., como quedó consignado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ